

# Anexo O

---

---

*Proyecto de Ley*

# O Proyecto de Ley

## PROYECTO DE LEY

(De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000)

### “POR LA CUAL SE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS”

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPITULO UNICO

Artículo 1: **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto principal establecer el marco regulatorio al que se sujetarán las actividades de manejo de desechos sólidos, creando una política nacional de los desechos sólidos como directriz para la prevención y control de la contaminación, con la finalidad de proteger y recuperar la calidad del medio ambiente y la protección de la salud pública.

Otro objeto de esta Ley es maximizar el uso de los recursos destinados a esta actividad mediante el incentivo o promoción de la competencia en la prestación del servicio público a la población en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y a precios económicos.

Artículo 2: **Contenido.** Las disposiciones de la presente Ley contienen los siguientes aspectos principales:

- a) **El Marco Institucional** que establece las funciones de las principales instituciones del sector: el Ministerio de Salud, los Municipios, el Regulador y los prestadores de servicios públicos, privados, o mixtos;
- b) **El Marco Jurídico** que reglamenta los derechos, atribuciones y obligaciones de los prestadores del servicio y de los clientes, el régimen tarifario, y el pago de los servicios; y,
- c) **La Participación del Sector Privado** en la prestación de los servicios.

Artículo 3: **Concepto de los servicios.** Se entiende por servicio público de manejo de desechos sólidos la recolección, barrido de calles y veredas, transporte, tratamiento, y/o disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales, y la limpieza de las vías y áreas de uso público.

Este servicio público será prestado por los municipios, empresas públicas, privadas o mixtas, y causarán el pago de una tarifa por su prestación.

Este servicio público está destinado a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por lo cual se consideran servicios de utilidad pública.

Para efectos de esta Ley se entenderá la prestación de este servicio público como manejo de desechos sólidos.

Artículo 4: **Ambito de aplicación.** La presente Ley se aplicará en todo el territorio de la República de El Salvador.

Artículo 5: **Objetivos principales.** Los objetivos principales de la presente Ley son:

- a) Separar la función de definición de políticas y planificación del sector, de la función de regulación, fiscalización y control de los servicios, y de la función de prestación de los servicios;
- b) Establecer una estructura institucional transparente, eficaz y eficiente, con una adecuada y clara asignación de responsabilidades y funciones a los distintos organismos intervinientes, que permita cumplir con las metas específicas del sector;
- c) Fortalecer el proceso de formulación de normas y políticas que permitan alcanzar niveles adecuados de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios;
- d) Establecer los principios de un régimen tarifario y de subsidios único que se aplicará a los servicios prestados tanto por empresas públicas como por empresas privadas o mixtas;
- e) Conciliar un eficaz y efectivo suministro de los servicios por parte de los prestadores, con el adecuado ejercicio de las facultades estatales relativas a la protección de la salud pública, el bienestar de la población, y la preservación del medio ambiente y de los recursos de agua, suelo y aire en todo el territorio de la República de El Salvador ;
- f) Proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los clientes, de los prestadores y del Estado, por medio de los organismos encargados de la fijación de políticas del sector y de la regulación y la fiscalización de la prestación de los servicios;
- g) Asegurar la operación apropiada y el mantenimiento adecuado de los sistemas e instalaciones existentes, y promover la expansión de los servicios en el mayor ritmo que sea factible, de acuerdo con los niveles de calidad y eficiencia establecidos en la presente ley;
- h) Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios, según las disposiciones de esta Ley; y mediante la selección de las modalidades que se consideren más convenientes en el futuro.

Artículo 6: **Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Actividad o Categorías funcionales del Manejo de Residuos Sólidos:** el manejo de los desechos sólidos se compone de las siguientes actividades o categorías funcionales: recolección, barrido, reciclaje, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos;

**Acumulación de residuos:** residuos que se ha acumulado en la vía pública especialmente cuando son voluminosos, y como consecuencia de su peso y volumen no pueden ser recolectados manualmente;

**Agente Físico:** Distintas formas de energía a que pueden estar expuestos los trabajadores; tales como ruido, vibraciones, presiones anormales y temperaturas extremas.

**Agente Químico:** Sustancias, compuestos o productos que puedan penetrar en el organismo por las vías respiratorias, bajo formas de polvo, humos, neblinas, gases o vapores, o que, por la naturaleza de la actividad de exposición, puedan tener contacto o ser absorbidos por el organismo a través de la piel o por ingestión.

**Animales Muertos:** todo animal que se encuentre muerto en la vía pública, y deben cargarse y transportarse hasta el lugar de disposición final;

**Autoridad Competente:** El Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Ambiente, el Regulador o el Municipio, según corresponda;

**Barrido y Limpieza Manual de la Vía Pública:** operación de barrido y limpieza que abarca las sendas peatonales, las franjas de división, las zonas con parquímetros, y los parques públicos que se realiza exclusivamente con herramientas manuales y/o por medio de la fuerza humana;

**Barrido Mecánico:** barrido y limpieza de las calles utilizando maquinaria y equipo;

**Bolsas:** sacos de plástico diseñados para contener los residuos, con suficiente fuerza para mantener la integridad física cuando son alzados, firmemente atados por la parte superior, no excediendo una capacidad de cien (100) litros y un peso de quince (15) kilos;

**Bulto:** recortes de jardín o periódicos y revistas atados firmemente formando un paquete fácilmente manejable, que no excede de noventa (90) centímetros en longitud o quince (15) kilos en peso;

**Calles Pavimentadas:** calles con una capa de hormigón, mezclas bituminosas o asfálticas, adoquines, lajas de piedra o cualquier otro tipo de material que ofrezca resistencia al tránsito vehicular;

**Camión de Carga Trasera:** vehículo de recolección de residuos sólidos que se carga por la parte posterior;

**Camión de Carga Lateral:** vehículo de recolección de residuos sólidos que se carga por la parte lateral;

**Camión Compactador:** vehículo equipado con un mecanismo de compactación de desechos sólidos;

**Camión No Compactador:** vehículo que no se encuentra equipado con un mecanismo de compactación de residuos sólidos;

**Camión Portacontenedores:** vehículo equipado con un mecanismo de izamiento para levantar y cargar sobre su plataforma un contenedor de residuos sólidos de grandes dimensiones;

**Caracterización de los Residuos Sólidos:** es la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un residuo sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica;

**Celda de un relleno sanitario:** espacio físico determinado en un relleno sanitario donde se distribuyen, compactan y cubren diariamente los residuos hasta que es sellada la misma;

**Centros de acopio:** Lugares donde se recibe, se compra o se paga el material reciclable debidamente separado para ser procesado parcialmente y luego ser transportado a las instalaciones de reciclaje o de almacenamiento;

**Centro de Depósito Comunitario:** Lugar donde los ciudadanos disponen voluntariamente, sin remuneración económica, diferentes materiales reciclables en sus respectivos recipientes;

**Clientes o usuarios:** Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador los servicios de manejo de residuos sólidos;

**Código de Salud:** Código creado mediante el Decreto Legislativo N° 955 del 11 de mayo de 1988.

**Código Municipal:** Código creado mediante el Decreto Legislativo N° 274 del 5 de febrero de 1986

**Composta:** La degradación microbiana controlada de residuos sólidos orgánicos para desarrollar un producto con valor potencial como acondicionador de terrenos;

**Contenedor Retornable:** recipientes que se devuelve a los clientes;

**Contenido reciclable:** Materiales o productos en cuya elaboración se utilizó materia prima susceptible de ser recuperada, reusada o procesada para convertirla nuevamente en materia prima o productos útiles;

**Contenido reciclado:** El material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima recuperada de otros materiales o productos;

**Contrato de PSP:** El documento legal generador de derechos y obligaciones mediante el cual se instrumenta la participación del sector privado (PSP) en la prestación del servicio después de un proceso competitivo de libre competencia;

**Control de la empresa:** se entiende que existirá el control de una empresa de recolección, o de la actividad de disposición final (relleno sanitario) de residuos sólidos cuando una persona natural o jurídica: (i) sea propietaria de más del cincuenta por ciento (50%) del capital

social, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria, o por conducto de una o más personas naturales o jurídicas; ó (ii) tenga derecho de elegir la mayoría de las personas que integran su junta directiva o de accionistas; ó (iii) tenga el derecho de vetar o anular las decisiones que adopte su junta directiva o de accionistas; ó (iv) tenga derecho de administrarla a través de un contrato de administración, de un poder o instrumentos similares; ó (v) tenga los derechos a nombrar, reemplazar o remover en cualquier momento a su gerente, representante legal, presidente, secretario o tesorero de la sociedad; ó (vi) tenga la capacidad por sí sola o por interpuesta persona, de comprometer a la empresa mediante acuerdo o contrato con cualquier agente de mercado, sin que se requiera que dicho acuerdo o contrato sea aprobado por la junta directiva o junta de accionistas;

**Corrección:** todas y cada una vez que las medidas que han de adoptarse para eliminar deficiencias;

**Costo marginal de largo plazo:** es el incremento en el costo total de largo plazo de proveer un servicio, considerando el aumento de una unidad en la cantidad provista;

**Costo total de largo plazo:** es el valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficiente y los de inversión de un proyecto de reposición optimizada del prestador, dimensionada para satisfacer la demanda que sea consistente con un valor actual neto de dicho proyecto igual a 0.

**Desperdicio:** Todo residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos;

**Determinación de Microrutas:** descripción pormenorizada de la ruta a seguir en la prestación de los servicios específicos de recolección de residuos sólidos, barrido manual o mecánico;

**Disposiciones Aplicables:** Todas las normas legales contenidas en el Código de Salud, , la Ley del Medio Ambiente, los Decretos y Reglamentos expedidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ordenanzas de las municipalidades , y cualquier otra disposición legal aplicable al sector de manejo de residuos sólidos que no sean expresa o implícitamente derogados por la presente Ley, así como también las disposiciones aplicables al sector que dicte el Regulador, y las normas de contratación pública y contractuales particulares aplicables a los prestadores de servicios y contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ;

**Disposición Final:** acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente y la salud pública;

**Disposición ilegal de residuos sólidos:** Es la descarga no autorizada, depósito inyección, derrame, filtración o cualquier otra forma de dejar un residuo sólido dentro o sobre un cuerpo de agua o tierra de forma tal que dichos residuos o sus contaminantes puedan penetrar los terrenos, ser

emitidos al aire o descargados en cursos de agua superficiales o subterráneas;

**Disposición legal de residuos sólidos:** Es el depósito o procesamiento de residuos sólidos en instalaciones de disposición que cumplan con los requisitos establecidos por ley;

**Equipo de Protección Individual (EPI):** Todo dispositivo de uso individual durante un trabajo, destinado a proteger la salud y la integridad física del trabajador;

**Especificaciones Técnicas:** conjunto de normas que contienen una descripción de la características mínimas requeridas, los medios y formas de prestar los diversos servicios;

**Estación de Transferencia:** instalaciones donde se transfieren los residuos sólidos transportados por los vehículos de recolección a grandes camiones remolcadores para su transporte al lugar de disposición final (relleno sanitario). La estación de transferencia se considera como lugar de manejo intermedio;

**Envase:** todo producto fabricado con material de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este fin;

**Instalaciones de disposición:** Instalación utilizada para disponer finalmente los residuos sólidos;

**Generador:** toda persona natural o jurídica que, como consecuencia de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos sólidos;

**Impermeabilización:** interposición de una capa, utilizando materiales naturales o artificiales, que impida o reduzca sustancialmente el traspaso de un líquido. Usualmente, se refiere a la protección del fondo de un relleno sanitario contra el traspaso de lixiviados, pero también a la protección superficial del relleno contra el ingreso del agua de lluvia;

**Incineración:** proceso de oxidación, en presencia de oxígeno libre y en alta temperatura;

**Integración Vertical:** es el control por una misma persona natural o jurídica, o sus afiliadas, de la operación de varias actividades o categorías funcionales del manejo de residuos sólidos en un mismo mercado geográfico (ver control de la empresa);

**Integración Horizontal:** es el control por una misma persona natural o jurídica, o sus afiliadas, de la operación en varios mercados geográficos de una misma categoría funcional o actividad del manejo de residuos sólidos (ver control de la empresa);

**Ley del Medio Ambiente:** aprobada mediante Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicada en el Diario Oficial N° 339, del 4 de mayo de 1998

**Limpieza de Calles:** proceso realizado manual o mecánicamente que facilita la remoción o recolección de residuos sólidos acumulados en la vía pública que debido a su volumen o características físicas no pueden ser recolectados y transportados conjuntamente con los residuos procedentes del barrido de calles o con los residuos domiciliarios, comerciales o industriales;

**Lixiviación:** desplazamiento de sustancias contenidas en los residuos sólidos por el flujo de un líquido a través de ellos;

**Lixiviado:** efluente líquido de una lixiviación inducida por fuentes de humedad externa;

**Material post consumidor:** Cualquier tipo de producto de generación residencial, comercial o industrial que ha cumplido con el propósito por el cual fue fabricado, y han sido desviados de la corriente de los residuos sólidos para propósitos de recolección, reciclaje y disposición. Se excluyen los residuos sólidos de manufactura que regresan comúnmente al proceso industrial de manufactura;

**Material reciclable:** Aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables como materia prima para la elaboración de otros productos;

**Material recuperado:** Material potencialmente reciclable que ha sido removido del resto de los residuos sólidos para su venta, utilización o reutilización, ya sea mediante separación, recogido o procesamiento;

**Mercado de Recolección:** corresponde a una zona geográfica debidamente definida, donde no existe exclusividad para la recolección de los residuos especiales;

**MARN:** El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

**MSPAS :** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Tiene la responsabilidad de planificar las políticas de salud y de ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la salud. Norma y regula parcialmente en cuanto a residuos municipales ; norma, regula, vigila, sanciona y parcialmente opera, administra y financia en cuanto se trata de residuos de establecimientos de salud.

**Monitoreo:** obtención de datos indicativos del nivel de calidad de un ambiente, de un servicio, de un funcionamiento, o de una actividad cualquiera;

**Ordenanza Municipal:** Son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (Art. 32 del Código Municipal)

**Otorgamiento de Licencia para Servicio de Recolección:** proceso mediante el cuál el Regulador otorga una licencia al que la solicite

siempre que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos por la Ley y su reglamento. Los solicitantes presentarán una solicitud en un formulario que estará a disposición de los interesados;

**Plan de Contingencia:** el conjunto global de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios que se alcanzaron a presumir dentro del manejo de los residuos sólidos, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes;

**Precio de colusión:** aquellos precios que superen el quince por ciento (15%) de los precios estimados por el Regulador mediante los costos de una empresa modelo eficiente para cada área y actividad;

**Prestador de Servicios:** La persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, responsable de la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos;

**Prestador Público:** Por prestador público se entiende al Gobierno Central, las empresas públicas y los municipios;

**Prestador Privado:** La persona natural o jurídica con comprobada experiencia técnica y administrativa y capacidad financiera, que se convierta en el prestador de los servicios de manejo de residuos sólidos, en virtud de un contrato por cualquier modalidad de PSP (Participación del Sector Privado) otorgada por las municipalidades, en cumplimiento de los procedimientos y formalidades establecidas en la presente Ley;

**Prestación del servicio con precio regulado:** el precio regulado del servicio aplica a casos de inversiones de largo plazo, o igual o mayor a 20 años. En la prestación del servicio de disposición final (relleno sanitario) deberá realizarse por medio de un precio regulado, para lo cuál el prestador del servicio (público, o privado) deberá de presentar el estudio tarifario respectivo, en cumplimiento de las reglas fijadas en esta Ley, y aprobadas por el Regulador;

**Procesamiento:** Cualquier método, sistema o tratamiento utilizado para alterar las características físicas o el contenido químico de los residuos sólidos, incluyendo la remanufactura de los productos;

**Proceso o licitación competitiva de asignación del mercado o servicio:** son las formalidades necesarias para la asignación de un contrato en base a lo establecido en la presente Ley, que será realizado mediante un llamado a propuesta debidamente publicado a nivel nacional e internacional, y al que deberán concurrir al menos tres (3) ofertas económicas en el momento de la apertura de la propuesta;

**Progama reuso-reciclaje-reducción-responder:** es el programa integral de política de manejo de residuos sólidos en la que participan las instituciones públicas, prestadores de servicios y comunidad en general;

**Reciclaje:** Proceso mediante el cual los residuos sólidos son recogidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima o productos;

**Reuso:** toda operación en la que el envase, concebido y diseñado para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, sea relleno o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado;

**Reducción:** es la estrategia tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de los vertimientos generados por un proceso productivo;

**Recuperación:** Proceso mediante el cual se rescatan materiales de los residuos sólidos;

**Residuo Residencial:** son los residuos sólidos generados en los inmuebles residenciales por el ejercicio normal de las actividades de sus ocupantes, con un peso específico menor a los 500 kg/m<sup>3</sup>, y que pueden ser acondicionados en bolsas plásticas de hasta cien (100) litros o en contenedores de hasta trescientos ochenta (380) litros;

**Residuos de Establecimientos de Salud:** son los residuos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico-asistencial a la población humana o animal, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud, bien como las medicinas vencidas o deterioradas;

**Residuos de un Gran Generador;** son aquellos residuos generados por el establecimiento comercial, institucional, industrial y/o de servicios, cuyo peso específico sea menor a 500 kg/m<sup>3</sup> y cuya cantidad generada por día y por generador exceda el volumen de ciento veinte (120) litros o sesenta (60) kilos;

**Residuo Especial:** los residuos provenientes de obras de construcción civil, reforma o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y residuos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines;

**Residuos Procedentes del Barrido y limpieza de las Calles:** residuos procedentes de las actividades de barrido de calles incluidos, sin carácter limitativo, los residuos domiciliarios, industriales o comerciales descartados clandestinamente en la vía pública; las hojas, ramas de arboles, polvo, papeles, residuos de alimentos, excrementos humanos y de animales, vidrio, empaques, animales muertos, cartón, plástico y cualesquiera otros residuos sólidos similares a los mencionados que hayan sido abandonados en la vía pública;

**Reglamento Municipal:** Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados (Art. 33 del Código Municipal)

**Regulador:** Entidad que es preciso crear con el objeto de regular la prestación de los servicios de manejo de los residuos sólidos en todo el territorio nacional;

**Relleno Sanitario:** es un método de disposición final de los residuos sólidos en el suelo, sin crear molestias y peligros a la salud pública, el ambiente y la seguridad de la población, utilizando los principios de la ingeniería para esparcir los residuos sólidos en delgadas capas confinándolos en la menor área posible, y cubrirlos con una capa de tierra compactada a la conclusión de cada día de operación;

**Residuos Industriales:** residuos no tóxicos resultantes de procesos industriales de cualquier tipo, salvo los procesos de que suponen la construcción de obras de cualquier naturaleza;

**Residuos Peligrosos:** es el residuo que, debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad y patogenicidad, ofrece riesgo sensible a la salud humana o al medio ambiente, correspondiendo a la Autoridad Competente fijar los límites de aceptación de ese riesgo;

**Reutilización:** El uso en más de una ocasión de artículos para el propósito para el cual originariamente fueron creados o para cualquier otro uso que no requiera el procesamiento de dichos artículos;

**Ruta de Recolección:** zona que comprende varios puntos de recolección de residuos sólidos, atendida por una sola unidad o camión recolector;

**Rutas de Prueba:** rutas que han sido diseñadas con el fin específico de comprobar la validez de los tiempos normales que se han establecidos para cada tarea especificada;

**Separación en la fuente:** Clasificación sistemática de los residuos sólidos en el lugar donde se originan los mismos;

**SINAMA:** Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente

**Sistema de Determinación de la Tara:** medio que se utiliza para determinar el peso de cada camión sin carga. Como resultado del efecto que pueda tener el combustible, los lubricantes, los residuos acumulados y no descargados, y otros elementos sobre la tara determinada por el fabricante, es posible que se pesen los camiones vacíos varias veces durante un mismo mes para determinar la tara media, procedimiento que también servirá para determinar el peso oficial de los residuos sólidos recolectados;

**Sistema de Pesaje:** a los efectos del cálculo oficial del peso de los residuos recolectados se consideran solamente los ubicados en la estación de transferencia y en el relleno sanitario, consistente en básculas y otros instrumentos utilizados para la determinación del peso de los camiones, cargados o vacíos; y la emisión de los certificados oficiales de peso;

**Tiempo de Compactación:** tiempo requerido para compactar los residuos sólidos por medio del mecanismo de compactación de un camión;

**Tasa de costo de capital de deuda:** se estima como la tasa de rentabilidad de un activo libre de riesgo más un premio por riesgo de deuda. El premio por riesgo de deuda será igual a un dos por ciento (2%);

**Tasa de costo de capital propio:** es igual a la tasa de rentabilidad del activo libre de riesgo más un premio por riesgo de mercado. El premio por riesgo de mercado será igual al siete por ciento (7%);

**Tasa de costo medio de capital:** es el promedio ponderado del costo del capital de deuda y del costo del capital propio o patrimonial;

**Tasa de rentabilidad de activo libre de riesgo:** es la tasa de interés anual efectiva promedio de los doce (12) meses anteriores a la fecha de fijación de la fórmula tarifaria, de los bonos de diez (10) años emitidos por el Gobierno de la República de El Salvador;

**Transferencia:** acción de transferir los residuos sólidos de los vehículos de recolección a vehículos de mayor capacidad, con el propósito de transportar una mayor cantidad de los mismos a un menor costo;

**Tratamiento:** proceso al que son sometidos los residuos sólidos para hacerlos reutilizables y/o eliminar su peligrosidad antes de llegar a su disposición final;

**Verificación de costos eficiente o competitivos:** facultad que posee el Regulador para verificar que los precios resultantes de una licitación o proceso competitivo sean los adecuados, antes que el contrato sea asignado en forma definitiva. Para dicha verificación, el Regulador basará su decisión en los parámetros de una empresa modelo eficiente;

**Viaje en Ruta:** viaje dentro de una ruta con el fin de recolectar residuos sólidos;

**Viaje Fuera de Ruta:** todo viaje fuera de las rutas de recolección;

**Zona de recolección de servicios ordinarios:** el área geográfica dentro de la cual existen derechos y obligaciones del prestador de servicio consignados en esta ley, y el contrato respectivo. La zona de recolección no es exclusiva, ya que se permite la libre competencia para la recolección de los residuos especiales.

## TÍTULO II - MARCO INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I - FORMULACION Y COORDINACION DE POLITICAS

Artículo 7: **Ministerio de Salud** El Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, estará a cargo de la formulación y coordinación de políticas del sector y planificación a largo plazo.

Artículo 8: **Atribuciones.** En materia de formulación y coordinación de políticas, el Ministerio de Salud tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Proponer los objetivos del sector en compatibilidad con la política nacional en materia de economía global, servicios públicos, modernización del rol del Estado, promoción o asistencia social, salud pública, preservación de los recursos hídricos y protección del medio ambiente;
- b) Articular y orientar las actividades del sector, de acuerdo con los objetivos en materia de servicios públicos, recursos hídricos, salud pública y medio ambiente;
- c) Formular, coordinar e implementar las políticas y estrategias de desarrollo para los servicios de manejo de residuos sólidos, de acuerdo con los objetivos del sector;
- d) Diseñar, establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación entre los organismos e instituciones relacionadas en el sector para implementar las políticas establecidas;
- e) Diseñar, implementar y mantener un sistema de información sectorial con el propósito de evaluar el desarrollo del sector, registrar los servicios de manejo de residuos sólidos existentes en el país, sustentar la formulación de políticas sectoriales, y registrar la asignación de recursos financieros del sector;
- f) Establecer mecanismos de coordinación con otras entidades gubernamentales u organismos no gubernamentales que participen en la promoción, financiamiento o ejecución de los servicios de manejo de residuos sólidos;
- g) Establecer mecanismos que estimulen a los prestadores de servicios a operar de una manera empresarial y eficiente;
- h) Dictar normas técnicas y reglamentaciones referidas a las distintas actividades sectoriales relacionadas con la prestación de los servicios de manejo de residuos sólidos, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente;
- i) Proponer políticas, programas y mecanismos para el desarrollo y mantenimiento de los servicios en las poblaciones rurales;

- j) Coordinar programas de cooperación técnica y de investigación tecnológica y administrativa, y el desarrollo de recursos humanos del sector;
- k) Coordinar con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Educación, el SINAMA y cualesquiera otras instituciones competentes, el diseño de programas escolares de educación sanitaria relacionada con los residuos sólidos;
- l) En general, cualquier otra función que le señale esta u otras leyes.

Artículo 9: **Vigilancia de la calidad de los servicios prestados.** El Ministerio de Salud, en ejercicio de su función de salud preventiva, podrá vigilar la calidad de los servicios prestados, para lo cual se coordinará con el Regulador y los prestadores de servicios. Sin embargo, el Regulador será el responsable del control de la calidad del servicio.

Artículo 10: **Obligatoriedad de suministro de información.** Los prestadores de los servicios de manejo de residuos sólidos están obligados a entregar al Ministerio de Salud la información técnica, estadística, comercial, financiera, contable y económica que este le solicite.

## **CAPÍTULO II - EL REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

Artículo 11: **Creación.** El Regulador de los Servicios de Manejo de los Residuos Sólidos ,creado por ley \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, 2000, en adelante denominado el Regulador, tendrá a su cargo, entre otras funciones, la regulación, el control, la supervisión y la fiscalización de la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos en la República de El Salvador.

Artículo 12: **Atribuciones.** Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en su Ley, el Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con el servicio de manejo de los residuos sólidos:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y demás normas legales complementarias, incluyendo normas técnicas, instrucciones y resoluciones relativas a la prestación de los servicios, realizando un eficaz control y verificación de los prestadores y del servicio que brinden a los clientes;
- b) Dictar reglamentaciones para la formulación de programas eficientes de inversión para el mantenimiento, rehabilitación y expansión de los sistemas de prestación de servicios, y verificar su cumplimiento;
- c) Intervenir como instancia superior administrativa ante denuncias de clientes sobre la prestación deficiente de los servicios o falta de atención a reclamos;
- d) Aplicar sanciones a los infractores en el campo normativo de su competencia, sobre la base de las atribuciones conferidas en la presente Ley;

- e) Dar publicidad general de sus actos;
- f) Velar por que se propicie la competencia en el otorgamiento de los contratos para la prestación de servicios;
- g) Revisar y aprobar los estudios tarifarios;
- h) Solicitar y poner a la disposición del público la información requerida a los prestadores del servicio, según lo establezca esta Ley.

Estas atribuciones serán complementadas y particularizadas en los contratos con los prestadores de servicios privados, si fuera el caso.

El Regulador informará periódicamente al Ministerio de Salud sobre el estado de la calidad y cobertura de los servicios.

Artículo 13: **Tasa de regulación.** Los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios establecida por la Ley \_\_\_\_\_ de creación del Regulador, así como los gastos directos del sector de manejo de residuos sólidos, serán debidamente contabilizados, a fin de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros señalados por Ley.

Los prestadores de servicios remitirán al Regulador el monto de esta tasa en la forma y el plazo que a bien tengan acordar o se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 14: **Obligatoriedad de suministro de información.** Los prestadores del servicio de manejo de residuos sólidos están obligados a entregar al Regulador la información técnica, estadística, comercial, financiera, contable y económica que éste le solicite.

El Regulador estará obligado a guardar la confidencialidad de la información suministrada, y los funcionarios que la divulguen sin la debida autorización serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le correspondan.

Toda la información suministrada por los prestadores será pública, y el Regulador la divulgará a quién la solicite cumpliendo las formalidades que señale esta Ley y su reglamento.

### CAPÍTULO III - PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 15: **Aplicación.** Estas disposiciones se aplicarán a todos los prestadores de servicios, sean públicos, privados o mixtos.

Artículo 16. **Deberes y atribuciones.** Los prestadores de las categorías de recolección y barrido, o confinamiento, tendrán los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de lo que establezcan las normas contractuales:

- a) Prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad, e igualdad, de

- manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, así como también la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;
- b) Realizar todas las tareas comprendidas en el contrato para la prestación de los servicios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
  - c) Celebrar convenios y contratos, previa aprobación del Regulador, para el cumplimiento de sus tareas con personas y entidades municipales, provinciales, nacionales o internacionales públicas o privadas;
  - d) Acordar con prestadores de servicios públicos, instituciones estatales o particulares el uso común del suelo o subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de la infraestructura para la prestación de los servicios;
  - e) Presentar al Regulador propuestas relativas a cualquier aspecto de la prestación de los servicios;
  - f) Preparar los programas básicos de inversiones y obras y presentarlos al Regulador para su aprobación, en los términos previstos en las disposiciones aplicables;
  - g) Administrar y mantener eficientemente las instalaciones y bienes afectados a la prestación de los servicios;
  - h) Publicar regularmente la información necesaria para que los clientes puedan tener conocimiento general de las condiciones de prestación, del régimen tarifario y de los parámetros de calidad del servicio;
  - i) Reportar los vertederos o basurales clandestinos;
  - j) Formular planes de reducción, reciclaje y reuso;
  - k) Proveer apoyo al sistema comercial, si fuera el caso;
  - l) Reportar problemas de salud y apoyar en los planes de desarrollo del Ministerio de Salud;
  - m) Participar en los comités técnicos para políticas medioambientales relacionadas con el sector de residuos sólidos y peligrosos;
  - n) Fomentar planes para la reducción de costos, para lo cual implementarán planes pilotos a solicitud de la autoridad competente;
  - p) Promover, mantener y cuidar la mejor relación con sus clientes, las autoridades y organizaciones civiles, para que a través de la interacción colectiva se alcancen los parámetros de calidad de servicio.

Adicionalmente, para la categoría de recolección, deberán proveer a los clientes o usuarios de contenedores a precios económicos y competitivos.

Artículo 17: **Registro.** Los prestadores de servicios deberán presentar al Regulador la información requerida para inscribirse en el registro que mantendrá el Regulador de todos los prestadores que operen en el país. El Regulador establecerá la información que los prestadores deberán presentar para inscribirse en el referido registro, y la periodicidad con la cual esta deberá ser actualizada.

Artículo 18: **Asociaciones regionales.** Los municipios que reciban los servicios podrán asociarse para constituir entidades encargadas de la prestación de los servicios en una o más distritos.

Artículo 19: **Regulación.** Los prestadores de servicios estarán sujetos a las normas de eficiencia, de calidad de servicio, y demás referidas a la prestación del servicio que se generen de esta Ley, el contrato de participación del sector privado si lo hubiere, y las disposiciones que dicte el Regulador.

#### **CAPÍTULO IV – INCORPORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Artículo 20: **Prestadores privados.** Se podrá incorporar la participación del sector privado en la prestación de los servicios a través de las modalidades y siguiendo los procedimientos señalados en el Título IV de esta Ley.

### **TÍTULO III - MARCO JURIDICO**

#### **CAPITULO I – DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **SECCIÓN I - Disposiciones generales**

Artículo 21: **Actividades.** El manejo de residuos sólidos comprende las actividades de almacenamiento, presentación, recolección, transporte, barrido y limpieza de las vías y áreas públicas, transferencia, recuperación, tratamiento, y disposición final.

Artículo 22: **Modalidades.** El manejo de residuos sólidos se clasifica en dos modalidades:

- a) Servicio ordinario
- b) Servicio especial

Artículo 23: **Servicio ordinario.** La prestación del servicio ordinario tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de residuos sólidos:

- a) residuos sólidos domésticos ;
- b) residuos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas, en su manejo, por el prestador del servicio público de manejo de residuos sólidos y a su juicio, de acuerdo con su capacidad de operación.

- c) residuos no incluidos en el servicio especial.

Artículo 24: **Servicio especial.** La prestación del servicio especial tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de residuos sólidos:

- a) desechos provenientes de obras de construcción civil, reforma o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y residuos provenientes de la poda y limpieza de jardines;
- b) otros residuos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, deban ser consideradas como especiales, a juicio del prestador del servicio público de manejo de residuos sólidos, de acuerdo con su capacidad.
- c) residuos sólidos que, por su localización, presentan dificultades en su manejo por inaccesibilidad de los vehículos recolectores.
- d) residuos sólidos no contemplados en los incisos anteriores que requieran para su manejo condiciones especiales de las de servicio ordinario.

## SECCIÓN II - De la responsabilidad en materia de residuos sólidos

Artículo 25: **Responsabilidad.** El servicio público de manejo de residuos sólidos estará a cargo de las municipalidades, las cuales podrán incorporar la participación del sector privado en la prestación del servicio a través de las modalidades y siguiendo los procedimientos señalados en el Título IV de esta Ley.

Artículo 26: **Vigilancia.**  
La prestación del servicio del manejo de los residuos sólidos requiere de la participación concertada del prestador del servicio, sea municipal, privado o mixto, y de la comunidad organizada en su calidad de usuario y de receptor del servicio, de acuerdo a un nivel de calidad establecido previamente.

El nivel de calidad de la prestación del servicio debe ser permanentemente vigilado para verificar y exigir que ambas partes estén cumpliendo con las obligaciones pactadas.

Esta función de vigilancia podrá ser ejecutada a través de las Asociaciones Comunales, que se podrán constituir de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Municipal.

Los municipios deberán propiciar y facilitar la incorporación de los ciudadanos en las Asociaciones Comunales y lograr su participación organizada en la prestación de los servicios de manejo de los residuos sólidos en su comunidad.

La incorporación de la participación del sector privado en el manejo total o parcial de los residuos sólidos no exime a la municipalidad de su responsabilidad como prestador del servicio y, por lo tanto, debe ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento del contrato.

Artículo 27: **Contrato.** En el contrato que se realice entre la municipalidad y el prestador privado, deberá estipularse clara y específicamente, las condiciones de la prestación del servicio, y la actividad o actividades que se efectuarán en el manejo de los residuos sólidos.

Artículo 28: **Programa o normas generales básicas.** Independientemente de quien preste el servicio, el manejo de los residuos sólidos deberá obedecer a un programa que responda a las necesidades del servicio, el que deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento de rutas, frecuencias y horarios para la recolección de los residuos sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios.
- b) Mantenimiento de los vehículos y equipos destinados a la recolección y disposición final de los residuos sólidos.
- c) Entrenamiento del personal que realiza el manejo de los residuos sólidos para una mejor prestación del servicios y las medidas de seguridad que deben observarse.
- d) Actividades a desarrollar en eventos de fallas ocurridas por cualquier circunstancia que dificulten, restrinjan o impidan la prestación del servicio público de manejo de residuos sólidos.
- e) Mecanismos de información a los usuarios sobre el almacenamiento y presentación de los residuos, en cuanto a localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.

### SECCIÓN III - Del almacenamiento de residuos sólidos

Artículo 29: **Obligaciones de usuarios.** Los usuarios del servicio ordinario del manejo de residuos sólidos tendrán las siguientes obligaciones en cuanto al almacenamiento:

- a) Almacenar en forma sanitaria los residuos sólidos generados conforme se establezca en esta Ley.
- b) No depositar sustancias líquidas, excretas, ni residuos sólidos de los contemplados para el servicio especial, en los recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
- c) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por el prestador del servicio público de manejo de residuos sólidos.
- d) Mantener en buen estado los recipientes; y,
- e) Cualesquiera otras disposiciones que se establezcan en esta Ley y su reglamento, y que son de responsabilidad de los usuarios.

Artículo 30: **Recipientes retornables.** Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos en el servicio ordinario tendrán, entre otras cosas, las características siguientes:

- a) Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección.
- b) Construidos de material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra la corrosión, tales como plásticos o metal.
- c) Tendrán tapas con buen ajuste, que no dificulten el proceso de vaciado durante la recolección.
- d) Construidos de tal forma que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insecto o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.
- e) Bordes y esquinas redondeados, de mayor área en la parte superior, para que se facilite el vaciado.
- f) Capacidad de acuerdo con lo que establezca el prestador del servicio público de aseo.

Artículo 31: **Recipientes desechables.** Los recipientes desechables utilizados para el almacenamiento de desechos sólidos en el servicio ordinario, serán bolsas de material plástico o de características similares y deberán reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:

- a) Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidas y por la manipulación.
- b) Su capacidad estará de acuerdo con lo que establezca el prestador del servicio de aseo.
- c) De color opaco.
- d) Debe poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o por medio de un nudo.

#### **SECCIÓN IV - Del almacenamiento colectivo de residuos sólidos**

Artículo 32: **Sistema de almacenamiento colectivo.** Toda edificación para uso multifamiliar de cualquier tipo, institucional o comercial, y otras que el prestador del servicio público de recolección determine, tendrán un sistema de almacenamiento o contenedor de carga frontal o trasera de residuos sólidos, de acuerdo con las normas que fije el prestador de servicio o las que técnicamente, a juicio del Ministerio de Salud, sean aplicables.

Artículo 33: **Requisitos.** Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos en las edificaciones a que hace referencia el artículo anterior cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Los acabados de pisos, paredes y cielo raso serán lisos para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos y microorganismos en general. Tendrán redondeadas las esquinas entre paredes y entre estas y el piso.
- b) Tendrán sistemas de ventilación efectivos, de suministro de agua, de drenaje y de control de incendios.
- c) Serán construidos de manera que impidan el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.

Artículo 34: **Utilización de ductos.** Los residuos sólidos que sean evacuados por medio de ductos, serán empacadas en recipientes impermeables que cumplan las características exigidas en el artículo 31 de esta Ley.

Artículo 35: **Cajas de almacenamiento.** Las edificaciones a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, y cuya ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección ordinario, podrán instalar cajas de almacenamiento de residuos sólidos dentro del perímetro de su propiedad, de conformidad con las normas que establezca el prestador del servicio público de manejo de residuos, para lo cual se requiere el previo permiso del mismo.

Artículo 36: **Responsabilidad por el aseo.** El aseo de los alrededores de cajas de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad exclusiva de los usuarios.

Artículo 37: **Dimensiones.** El tamaño, la capacidad, el número y el sistema de carga y descarga de las cajas de almacenamiento o contenedores, serán determinados por el prestador del servicio público de manejo de residuos sólidos, de acuerdo con las características del equipo de recolección y transporte que se utilice. Las dimensiones de los contenedores deberán corresponder a tamaños estándares reconocidos internacionalmente.

## SECCIÓN V - De la presentación de los residuos sólidos

Artículo 38: **Presentación.** La presentación de los residuos sólidos se debe realizar de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 39: **Colocación de recipientes o contenedores.** Los recipientes o contenedores de residuos sólidos se colocarán en un sitio de fácil recolección por el servicio ordinario según sus rutas, frecuencias, y horarios, pero evitando la obstrucción peatonal o vehicular.

Artículo 40: **Retiro de recipientes.** No deberán permanecer los recipientes de residuos sólidos en el servicio ordinario, en los sitios en que se recojan en días y horas diferentes a los establecidos por el servicio de manejo de residuos sólidos.